



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Martes, 31 de marzo

Número 74

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmos. Sres.: Previsto por el artículo 34 de la vigente Ley de Contabilidad que el Presupuesto general del Estado se presente a las Cortes antes del día 1.º de julio del año que corresponda confeccionarle, y siendo éste el en que ha de cumplirse tal precepto para el que habrá de regir en el bienio 1954-55, resulta llegado el momento de proceder a su preparación, a fin de que la misma se realice previo un meditado estudio que permita armonizar el nivel cuantitativo de los gastos con los recursos de que haya de disponerse para cubrirlos.

Exige este principio la previa adopción de unas normas que, fielmente cumplidas por todos los Departamentos ministeriales, proporcione a los anteproyectos parciales la unidad que requiere tan importante estatuto de la economía nacional, faciliten el acuerdo de los respectivos titulares ministeriales con el de Hacienda y permitan la más rápida conformidad del Consejo de Ministros para su presentación.

Tienen por tanto, que comprenderse entre ellas algunas indispensables indicaciones sobre su forma, para corregir aplicaciones extensivas observadas en el actual y sobre su fondo y cuantía, para evitar en lo posible diferencias no justificadas y alcanzar la nivelación a que antes se ha aludido, que constituye premisa indispensable de toda economía.

A estos fines ha de tenerse presente lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Contabilidad, que dispone que cada concepto del Presupuesto debe contener un solo servicio y el crédito necesario para cu-

brirlo y prohíbe las agrupaciones, el uso de frases indeterminadas y la inclusión de gastos de personal y material en un mismo capítulo, como ocurre cuando en el capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», se consignan frases que afectan a todos los gastos de un servicio, amparando los que tienen su adecuada aplicación en otros capítulos del Presupuesto, y cuando se figuran subvenciones que no tienen este específico carácter. En este orden se ha de evitar la amplitud con que se viene haciendo uso de los conceptos amparados bajo el pígrafe de «Auxilios, subvenciones y subsidios», en el que se incluyen dotaciones para gastos puramente estatales, llegando incluso a comprender en él subvenciones para el sostenimiento de atenciones específicas del Estado y hasta gratificaciones de su propio personal.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el bienio 1954-1955 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. Su estructura conservará la distribución actual de capítulos, artículos, grupos y conceptos, con las excepciones siguientes, en cuanto a expresión y contenido de los artículos que se citan:

El artículo tercero del capítulo primero, que actualmente comprende «Asistencias y dietas», dejará de contener las segundas y se denominará solamente «Asistencias».

El artículo quinto del capítulo segundo, cuya expresión actual es

«Obras de adaptación, conservación y reparación», se completará como sigue: «Obras de adaptación, conservación y reparación en edificios arrendados», para evitar toda confusión con los gastos de expresión análoga del capítulo tercero, que solamente han de destinarse a servicios y propiedades del Estado.

Los artículos sexto y séptimo «Obras de conservación» y «Obras de reparación» del capítulo tercero, se refundirán en uno solo, que será el sexto, bajo la denominación de «Obras de conservación y reparación».

En sustitución del suprimido artículo séptimo del capítulo tercero se consignará otro con el mismo número y la expresión «Dietas, viáticos y gastos de locomoción», al que procederá un epígrafe general titulado «Comisiones de servicio y traslados», y en él se cifrarán las dotaciones para dietas y viáticos, eliminadas del capítulo tercero, artículo primero, al que no volverán a aplicarse en lo sucesivo.

Dentro de cada grupo se numerarán correlativamente los conceptos y, dentro de éstos, los subconceptos que existan.

Tercero. En la expresión de los conceptos se cuidará de no incluir gasto alguno que no responda a la del capítulo y artículo en que se hallen comprendidos y se emplearán la mayor concisión y claridad posibles, evitando el uso de locución «etcétera» y de la frase «y demás gastos del servicio».

Por excepción, cuando se trate de la implantación de un servicio nuevo respecto del que no sea posible previamente conocer la parte de dotación que haya de destinarse a cada gasto, conforme a la actual discriminación presupuestaria de «Perso-

nal», Material» y «Gastos diversos», podrán comprenderse todos en un crédito global, en el capítulo tercero, artículo primero, pero esta situación sólo se mantendrá durante el año económico de su inclusión, y, a lo sumo, en el siguiente, por lo que deberán discriminarse y distribuirse cuantos en la actualidad existan en dichas condiciones y tengan cumplido este plazo.

Asimismo se cuidará especialmente de no incluir en el artículo cuarto del capítulo tercero, denominado «Auxilios, subvenciones y subsidios», créditos dedicados al sostenimiento de gastos estatales, sino únicamente los que se destinen a entidades y particulares, que cumplan fines que redunden en beneficio del interés público, o se apliquen a dotar servicios públicos descentralizados (Organismos autónomos) que, por estar obligados por la legislación en vigor a formular sus propios Presupuestos, han de practicar en ellos la distribución correspondiente que, en todo caso, será conocida e informada por el Ministerio de Hacienda.

En las propuestas de créditos destinados a adquisiciones o construcciones de carácter ordinario o extraordinario se procederá, antes de formularlas, a separarlas unos de otros, para aplicar los ordinarios al capítulo tercero del Presupuesto, y los extraordinarios, al cuarto, evitando que en una misma obra se empleen recursos de ambas procedencias, procedimiento inadecuado, puesto que en ningún caso debe atribuirse ambos caracteres a un solo servicio.

Cuando en los indicados créditos no figure detallado el importe de cada obra y el plazo de su ejecución, deberá justificarse la propuesta de inclusión acompañando las relaciones comprensivas del pormenor de cada obra o servicio y del crédito que se solicite para cubrirlos, conforme previene el párrafo noveno del artículo 35 de la vigente Ley de Contabilidad, indicando, además, cuando se trate de compromisos adquiridos conforme a lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, la fecha en que por el Consejo de Ministros se aprobó el plan a seguir para su ejecución.

Cuarto. La totalidad de los gastos que se propongan por cada Departamento deberá tomar como base la suma de los autorizados para 1953, adicionada con el importe

que represente el cumplimiento de Leyes aprobadas hasta el momento de redactarse el anteproyecto, procurando, en todo caso, a más de no exceder este límite, introducir cuantas reducciones se estimen posibles con el fin de compensar, siquiera en parte, los incrementos que indeliblemente habrán de practicarse en las Secciones quinta y sexta de Obligaciones Generales del Estado, «Deuda Pública» y «Casos Pasivos», por la naturaleza de los gastos que en ellas se amparan.

A los fines indicados, se realizará por cada Ministerio una minuciosa revisión de las consignaciones que comprende el actual Presupuesto, rebajando para el próximo las que, conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se consideren susceptibles de eliminación o reducción, y principalmente cuantas correspondan a servicios realizados o terminados.

Quinto. En relación con los créditos destinados a las atenciones de personal, se considerarán reproducidas para este proyecto las normas contenidas en el número séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1943, dictada para la preparación de los Presupuestos que rigieron en 1944.

Sexto. Los anteproyectos de cada uno de los Presupuestos ministeriales deberán remitirse a éste de Hacienda inexcusablemente antes del día 30 de abril próximo.

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes; resumen o estado letra A y pormenor, uniéndose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá por columnas, la expresión del capítulo artículo grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el Presupuesto de 1952-53 y las diferencias en más o en menos que, con relación a éstos impliquen los créditos del anteproyecto.

Acompañando a este estado se remitirá una Memoria, en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias.

Séptimo. A los anteproyectos de Presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a introducir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas a que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieren, sin que,

en modo alguno, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Octavo. Los Presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos, a que se refieren las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que, respectivamente, se rijan, formándose con ellos un apéndice o adición de los generales del Estado.

Estos presupuestos se acomodarán en su estructura a la de los generales del Estado, y en su formación, a las normas de la presente Orden.

Noveno. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que a partir de primero de enero de 1954 realicen los Organismos expresados en el número anterior, cuyos presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude.

Los gestores administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 201 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Los proyectos de Presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado dentro del mes de noviembre próximo.

Décimo. En los Presupuestos a que se refieren los números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del aprobado, el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el Organismo dependa y con el informe del de Hacienda, que será el que eleve el expediente a resolución del Consejo.

Undécimo. En los Presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Duodécimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1954 confor-

me a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecerse exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950.

El Ministerio de Hacienda cuidará, por medio de sus Delegaciones en provincias, de que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las disposiciones vigentes.

b) Tampoco podrán aquéllas acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado en la forma dispuesta por los artículos 667 y siguientes de la Ley antes citada.

Madrid, 20 de marzo de 1953.—Gómez de Llano.—Excmos. Sres.... (Del B. O. del E. número 83)

Diputación Provincial

La Excm. Diputación Provincial saca a concurso la plaza de Subj. f.º del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.ª Podrán tomar parte en el concurso, que se convoca con carácter restringido, todos los empleados administrativos de la Corporación que ostenten la categoría mínima de Oficial 1.º

2.ª Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

a) El mayor tiempo de servicios en las Oficinas centrales del Servicio de Contribuciones, prestado en concepto de función principal, de entre todas las que a los concursantes tenga asignada la Corporación.

b) Los méritos adquiridos como consecuencia de los servicios prestados en dicho Departamento de Contribuciones.

c) Los servicios especiales, tales como inspección de zonas recaudatorias, desempeño de interinidades en la titularidad de las zonas y otros de naturaleza análoga.

d) La mayor categoría administrativa.

3.ª La plaza está dotada con el

sueldo que corresponda, según su categoría, al funcionario nombrado y, además, con una gratificación fija de 3.000 pesetas anuales, que se percibirá con cargo al presupuesto especial del Servicio de Contribuciones.

4.ª Los derechos y obligaciones inherentes a la propiedad de la plaza objeto del concurso, serán los determinados en los artículos 31 al 35 del Reglamento del Servicio de Contribuciones, aprobado por la Diputación, en fecha 28 de julio de 1944.

5.ª Los que deseen tomar parte en el concurso, lo solicitarán por medio de instancia dirigida a la Excm. Diputación Provincial, la cual deberá tener entrada en las Oficinas del Servicio de Recaudación, antes de las dieciocho horas del día en que termine el plazo concedido al efecto. A dichas instancias se acompañarán los documentos que acrediten la categoría administrativa del funcionario y los méritos que el concursante alegue.

6.ª El plazo para concurrir, es el de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el B. O. de la provincia.

7.ª El concurso quedará resuelto en el plazo de otros treinta días, a contar desde aquel en que expire el de presentación de instancias.

8.ª El Tribunal encargado de calificar el concurso, estará integrado en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; el representante que, en su caso, designe la Dirección General de Administración Local, y el Oficial Mayor Letrado y Jefe del Servicio de Contribuciones, que actuará de Secretario.

El Tribunal adoptará su decisión por mayoría de presentes, y no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

9.ª El nombramiento corresponderá al Pleno de la Corporación, quien deberá atenerse a la propuesta del Tribunal calificador.

10.ª En todo lo no previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por las disposiciones generales del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Burgos, 28 de marzo de 1953.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Providencias Judiciales

Juzgado de Paz de Palazuelos de la Sierra

Edictos

D. Alejandro Cubillo González, Juez de Paz de Palazuelos de la Sierra,

Hago saber: Que para el pago de responsabilidades impuestas en juicio de faltas seguido en este Juzgado por D. Marcelino Ortega, Guarda jurado, contra D.ª Segunda y D.ª Emiliana Montes Santamaría, menores de edad e hijas de D. Angel Montes Santamaría, vecino de esta villa, tengo acordado, en providencia de 27 del actual, sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las quince horas del día 7 de abril próximo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Semoviente objeto de la subasta y tasación

Una novilla de cuatro años, tasada en 2.500 pesetas, la cual se encuentra depositada en casa del ejecutado.

Dado en Palazuelos de la Sierra a 28 de marzo de 1953.—El Juez de Paz, Alejandro Cubillo.—El Secretario, Nicasio Arribas.

D. Alejandro Cubillo González, Juez de Paz de Palazuelos de la Sierra,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio de faltas seguido en este Juzgado por D. Marcelino Ortega, Guarda jurado, contra D. Venancio Arribas Cuesta, vecino de esta villa, tengo acordado, en providencia de 27 del actual, sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al condenado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las catorce horas del día 7 de abril próximo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Semoviente objeto de la subasta y tasación

Una novilla de tres años, tasada en 2.000 pesetas, la cual se encuentra depositada en casa del ejecutado.

Dado en Palazuelos de la Sierra a 28 de marzo de 1953.—El Juez de Paz, Alejandro Cubillo.—El Secretario, Nicasio Arribas.

Anuncios Oficiales

Caja Recluta de Burgos, número 48

Concentración de Reclutas del remplazo de 1952 y agregados al mismo

CIRCULAR

Para conocimiento y cumplimiento por parte de los Reclutas del remplazo de 1952 y agregados al mismo, por la presente se hace saber que la presentación para destino a Cuerpo, deberán hacerla en esta Caja en los días que se citan a continuación; y que en el acto de la presentación les será exigida la Cartilla militar que obra en poder de cada uno.

Fechas que se citan

Para todos los que ha correspondido servir en Africa: día 7 de abril próximo.

Para los que ha correspondido servir en la Península:

Día 9 de abril próximo

Partidos de Roa de Duero, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo.

Día 10

Partidos de Aranda de Duero, Belorado, Castrojeriz y Lerma.

Día 11

Partidos de Briviesca, Burgos (Partido y Capital) y Miranda de Ebro.

Burgos, 26 de marzo de 1953.—El Coronel Jefe de la Caja, Angel García Polo.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtiéndose que, pasado el plazo dicho y ocho días más, no se admitirá ninguna.

Villaquirán de los Infantes, 25 de marzo de 1953.—El Alcalde, José Francés.

Alcaldía de Barrios de Colina

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barrios de Colina, 23 de marzo de 1953.—El Alcalde, Vitores Colina.

Alcaldía de Cardeñajimeno

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Cardeñajimeno, 15 de marzo de 1953.—El Alcalde, Hipólito Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jaramillo de la Fuente, Villusto, Sandoval de la Reina y Villavedón.

Alcaldía de Valle de Oca

Confecionado el repartimiento para la extinción de plagas del campo de este término municipal, para el año de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examina-

do por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valle de Oca, 21 de marzo de 1953.—El Alcalde, Epifanio López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallarta de Bureba, Santa Gadea del Cid, Valle de Valdelucio y Nava de Roa.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cillaperlata

Habiendo quedado desiertas por segunda vez las subastas de resinación anunciadas en el B. O. de la provincia, número 50, de fecha 2 del actual, tendrá lugar la tercera el día 7 del próximo abril a las horas indicadas en citado B. O., bajo los tipos de tasación de 103.469'98 pesetas y 9.115'00 pesetas respectivamente, bajo las mismas condiciones a excepción de que podrá concurrir cualquier fabricante autorizado.

Cillaperlata, 25 de marzo de 1953.—El Alcalde, Serafin Saucedo.

Alcaldía de Arauzo de Miel

Desierta por segunda vez la subasta de aprovechamiento de pinos de resinación, anunciada en el B. O. de la provincia del día 25 de febrero último, tendrá lugar la tercera, a las once, y doce de la mañana, respectivamente, del día 11 de abril, bajo el tipo de tasación de 426.555 pesetas y 215.670 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para la segunda subasta, pudiendo concurrir cualquiera Industrial Resinero autorizado.

Arauzo de Miel, a 28 de marzo de 1953.—El Alcalde, Laureano Benito.

Alcaldía de Hontoria del Pinar

Habiendo quedado desiertas las subastas de resinación de los montes «El Pinar» y «Costalago», de esta villa y sus aldeas, se anuncia una cuarta subasta para el día 8 de abril próximo, con el 5 por 100 de rebaja de la tasación dada en el primer anuncio, que fué publicado en el B. O. de la provincia, número 46, de fecha 25 de febrero pasado.

Las condiciones y hora, las mismas que se estipularon para la primera, y la presentación de pliegos hasta las cinco de la tarde del día 7.

Hontoria del Pinar, 28 de marzo de 1953.—El Alcalde, Teófilo Sanz,